

Hoy abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, el apoderado del demandante allegó la documentación solicitada en audiencia del 22 de noviembre del año anterior, al igual que las constancias de notificación de las herederas determinadas realizada a través de los canales digitales, término de traslado que se encuentra vencido, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN:	158424089001 2019-00043-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARINA ÁLVAREZ PORRAS
APODERADO:	Dr. JOSÉ DIOGENES CUBÍDES CÁRDENAS
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIA ART. 373 Y 375 NÚM. 9.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS Y OTROS.
CURADOR AD LITEM:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Incorpórese al expediente documentos allegados por el apoderado de la actora y que se relacionan a continuación:

- a) Formulario de corrección al folio de matrícula inmobiliaria N.º 090-17050, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.
- b) Certificado Catastral Nacional del predio Palo Ballo.
- c) Registro de defunción de Martha Lucia Flórez Álvarez.
- d) Registro de nacimiento de Manuela Lucia Delgado Flórez.
- e) Registro de nacimiento de Marcia Lorena Delgado Flórez, y;
- f) Constancias de notificación a las señoras Manuela Lucia y Marcia Lorena Delgado Flórez, a través de correo electrónico, a quienes se tendrán por notificadas y quienes se abstuvieron de ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Se avizora que existe memorial poder y solicitud de reconocimiento de personería a la Dra. Milena Trilleras Yara, como apoderada de Manuela Lucia y Marcia Lorena Delgado Flórez; sin embargo, las poderdantes manifestaron mediante memorial que revocan el mandato judicial otorgado, razón por la cual no se reconocerá personería jurídica a la abogada Trilleras Yara.

En virtud de estar conformado el litisconsorcio, considera fijará fecha para la práctica de la diligencia prevista en el numeral 9º del art. 375 del C.G.P., junto con las audiencias contempladas en el artículo 373 del ordenamiento procesal vigente.

En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificadas a las demandadas Manuela Lucia y Marcia Lorena Delgado Flórez, por medio de los canales digitales (correos electrónicos), actividad realizada el 19 de marzo del presente año, quienes se abstuvieron de ejercer el derecho de contradicción y defensa.

SEGUNDO: A fin de practicar las audiencias previstas en el artículo 373 del C.G.P., para los asuntos de trámite verbal y la diligencia prevista en el numeral 9 del artículo 375 *ibidem*, señálese la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del **miércoles veintidós (22) de mayo del presente año**.

TERCERO: Se exhorta a la parte actora citar y hacer comparecer a la diligencia de inspección judicial a los testigos solicitados, esto es, Constantino Alfredo Espitia Sosa, Otoniel González González y Reinaldo González, al igual que María del Pilar Flórez Álvarez, declaración decretada de oficio.

Dictamen Pericial

Allegado el informe pericial presentado por el Ingeniero Tonio Henry Fuentes Saavedra, se ordena citarlo para los fines indicados en el artículo 228 del C.G.P., actividad procesal que se realizará dentro de la práctica de la Inspección Judicial decretada.

Inspección Judicial

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 375 núm. 9 del C.G.P., se decreta la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de usucapión, la cual se realizará en la fecha señalada en este proveído, dentro de la cual se practicarán las declaraciones solicitadas.

CUARTO: Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia con sus apoderados y que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o su apoderado. Igualmente, que se dará inicio en el recinto del despacho previo a practicar la inspección judicial decretada.

Cítese al Personero municipal quien ejerce como Ministerio Público, al tratarse de un bien de naturaleza urbana, para que, si a bien tienen, intervengan en la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 19 FIJADO HOY 03-05-2.024 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dc8da489c2fa3340bcf9f7848ee4aeff62fe720d4e202ffa8504e97e9214fe**

Documento generado en 02/05/2024 10:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>